

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado al demandante, quien lo dejó vencer en silencio. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00115-00**  
**DEMANDANTE: YUDIS DEL SOCORRO GUTIÉRREZ CUELLO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado al demandante, quien lo dejó vencer en silencio; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida a través de auto fechado 11 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, notificado el 16 de noviembre de 2017 a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico<sup>2</sup>. El día 26 de febrero de 2018 venció el término de traslado de la demanda y el 16 de enero de 2018 el demandado contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones<sup>3</sup>, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 28 de febrero al 02 de marzo de 2018<sup>4</sup>, sin que ésta se pronunciara al respecto.

---

<sup>1</sup> Fls.26-27.

<sup>2</sup> Fl.30.

<sup>3</sup> Fls.32-50.

<sup>4</sup> Fl.51.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

*“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”*

Conforme a la norma en cita, y en vista que el día 26 de febrero de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte accionada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado al demandante, sin que éste se pronunciara al respecto; es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial y así se procederá.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 10 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con C.C. No. 63.360.082 y T.P. No. 87.982 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez